



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/1664/25

Referencia: Expediente núm. TC-04-2025-0324, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Nec Linah Real Estate, SRL, contra la Resolución núm. 0710/2023 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Miguel Valera Montero, primer sustituto en funciones de presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Domingo Gil y Amaury A. Reyes Torre, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-04-2025-0324, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Nec Linah Real Estate, SRL., contra la Resolución núm. 0710/2023 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La Resolución núm. 0710/2023, objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Mediante dicha decisión se inadmitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad comercial Nec Linah Real Estate, SRL, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2100, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En efecto, el dispositivo de la sentencia recurrida estableció:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por Nec Linah Real Estate, S. R. L., contra la sentencia núm. SCJ-PS-22-2100, en fecha 29 de julio de 2022, emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta resolución, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

No consta en el expediente notificación de la Resolución núm. 0710/2023 a la parte recurrente, Nec Linah Real Estate, SRL.

2. Presentación del recurso en revisión en revisión de decisión jurisdiccional

Nec Linah Real Estate, SRL, apoderó a este tribunal constitucional del recurso de revisión constitucional contra la sentencia anteriormente descrita, mediante escrito depositado el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente núm. TC-04-2025-0324, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Nec Linah Real Estate, SRL., contra la Resolución núm. 0710/2023 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y remitido a la Secretaría del Tribunal Constitucional el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).

El recurso anteriormente descrito fue notificado a la parte recurrida, la sociedad comercial Passarella Tienda de Calzados, SRL, mediante el Acto núm. 2820-2023, instrumentado por el ministerial Erickson David Moreno Dipré, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por el señor Apolinar Suero Decena sobre la base de las siguientes consideraciones:

2) Mediante instancia antes descrita, la parte recurrente, solicita a esta jurisdicción que sea revisado el inciso 4 de la indicada sentencia y que se conozca el recurso de casación valorando los documentos depositados, señalando que esta Sala para declarar la inadmisibilidad de su recurso sustentó su decisión en que la recurrente no cumplió con el mandato procesal requerido por el art. 5 de la Ley 3726, al no depositar un original de la sentencia impugnada certificada, indicando que se anexó una copia fotostática, sin embargo, no valoró que mediante inventario recibido por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de septiembre de 2021, certifica la existencia de documentos originales que acompañan al memorial de casación y no de copias, señalando con un cotejo el depósito del original de la Sentencia Civil Núm. 367-2018-SSen-01484 de fecha 27 de diciembre de 2018, recurrida en casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3) En cuanto a lo denunciado, es preciso indicar, que la ley no prevé ningún recurso contra las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, excepto el de la revisión de decisiones jurisdiccionales por ante el Tribunal Constitucional, en los casos limitativos, señalados en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; que ante esta jurisdicción, el único recurso que se permite contra ellas es el de la oposición, previsto por el artículo 16 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que traza un procedimiento particular y diferente al recurso de oposición ordinario, que no es el caso; que la revisión de una decisión de la Suprema Corte de Justicia solo es posible a fin de verificar si esta contiene un error puramente material que requiera su corrección, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, pues asentar lo contrario, implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada.

4) Por lo antes expuesto, los únicos errores que puede corregir la Suprema Corte de Justicia en un fallo emitido por ella son aquellos puramente materiales que se deslizaron al momento de su redacción, y supone un simple error voluntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la Corte, es decir, que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos con motivo del recurso de casación, situación que no es lo que ocurre en el presente caso.

5) En ese sentido, la solicitud examinada cuyo fin es modificar el razonamiento jurídico otorgado por esta sala y, posteriormente, que sea casada con envío la sentencia recurrida en casación es inadmisibles, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución, en virtud de que lo pretendido por el instanciado no está previsto en la ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

En su recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, Nec Linah Real Estate, SRL, expone —como argumentos para justificar sus pretensiones— los siguientes motivos:

5. Que para interponer la solicitud de REVISIÓN DE SENTENCIA POR CAUSA DE ERROR MATERIAL, el legislador no estableció ningún plazo, porque el error se corrige cuando se descubre, cuando el afectado se da cuenta, en este caso específico, la empresa Nec Linah Real Estate, S.R.L., se dio cuenta en el mes de septiembre del 2022, e inmediatamente en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 4:08:23 p.m. interpuso la solicitud de revisión de sentencia ante el mismo órgano que cometió el error.

6. Que en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante Acto No. 1628-2022, de la ministerial Maritza German Padua, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la Suprema Corte de Justicia, notificar copia integra de la Sentencia SCJPS-22-2100 de fecha 29 de julio del 2022 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, a sabiendas de que ya habíamos, en fecha 29 de septiembre del 2022, siendo las 4:08:23 p.m., solicitados la revisión de sentencia por causa de error material.

7. Que en fecha 16 de noviembre del 2022, solicitamos PRONTO FALLO y 8. que estábamos sorprendidos con la notificación del ACTO NÚMERO 1628-2022 del 08 de noviembre del 2022, dado el hecho cierto de que en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) siendo las 4:08:23 p.m. depositamos ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la solicitud de REVISIÓN



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DE SENTENCIA POR CAUSA DE ERROR MATERIAL, en la cual le hacíamos saber a Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que la empresa recurrente Nec Linah Real Estate, S.R.L., sí realizó el depósito de: Un (1) Original CERTIFICADO de la Sentencia Civil Núm. 367-2018-SSEN-01484 de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

9. Que la exponente Nec Linah Real Estate, S.R.L., procura la anulación de la Resolución firme No. 0710/2023 de fecha 28 de julio de 2023, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y para ello sustenta el presente recurso de revisión constitucional en dos medios que son: A) PRIMER MEDIO DE REVISIÓN: VULNERACIÓN AL DERECHO DE RECURSO EFECTIVO; B) SEGUNDO MEDIO DE REVISIÓN: VULNERACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y AL DEBIDO PROCESO DE LEY, medios que se dejan descansar en las razones de derecho que a continuación se desarrollan;

8.3. Que la Resolución firme No. 0710/2023 de fecha 28 de julio de 2023, vulnera la tutela judicial efectiva y el debido proceso de ley contemplados en los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana, motivo por el cual existen graves violaciones, toda vez que la PRIMERA ala de la Suprema Corte de Justicia no observó que existe en el expediente 001-011-2019-RECA-01295: Un (1) Original CERTIFICADO de la Sentencia Civil Núm. 367-2018-SSEN-01484 de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, (ver inventario de piezas y documentos) y al soslayar esa realidad y no evaluar con seriedad o justeza ese elemento de prueba aportado, emiten



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Sentencia SCJ-PS22-2100 que declara INADMISIBLE DE OFICIO el recurso de casación presentado por Nec Linah Real Estate, S.R.L.; Situación que viola también los artículos 2.3-a, 14.1, 14.5 y 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 8.2 letra H, 25.1 y 25.2-a de la Convención Americana de los Derechos Humanos;

8.4. Que Linah Real invoca la violación a la exponente Nec Estate, S.R.L., derechos fundamentales en su contra, relacionados a la prerrogativa constitucional de una sana justicia efectiva y garantista; Que la situación anterior viene a ser aún más grave, pues la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, declaro INADMISIBLE DE OFICIO el recurso de casación presentado por Nec Linah Real Estate, S.R.L., y no obstante solicitársele REVISIÓN DE SENTENCIA POR CAUSA DE ERROR MATERIAL en fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 4:08:23 p.m., pues fue el mismo órgano que cometió el error y le solicitamos que corrigiera el error cometido, se despacha declarando también inadmisibles esta última solicitud, cometiendo una flagrante violación a los derechos constitucionales de la exponente, de ahí que el presente recurso de revisión constitucional se plantea sobre los medios siguientes;

8.6. Que nuestro constituyente no se limitó a configurar en nuestra Carta Magna el derecho a recurrir, sino a un recurso efectivo, o sea que la vía de impugnación sean auténticos mecanismos de tutelaje de derechos y no mero formalismos huecos que carezcan de resultados reales, ejemplo: “DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO, el recurso de casación interpuesto por Nec Linah Real Estate, S.R.L.”; pero, se le hace saber que ellos, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fueron lo que cometieron su error y se le solicita corregir o retractarse



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del error cometido, pues la exponente le pudo demostrar y acreditar con el INVENTARIO DE PIEZAS Y DOCUMENTOS, el cual tiene sello en azul de la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, que si depositó: "Un (1) Original CERTIFICADO de la Sentencia Civil Núm. 367-2018-SSEN01484 de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago"; Si el órgano jurisdiccional hubiera hecho un análisis y una búsqueda seria de los elementos de prueba que le fueron suministrados para la correcta instrucción del expediente ahora no estuviéramos ante vos con este recurso de revisión constitucional; Documento certificado que habiendo sido depositado, que de haber sido tomado en cuenta, otra hubiera sido la suerte del proceso, no podía en modo alguno la Primera Sala de la Suprema Corte declarar inadmisibile el recurso de revisión por causa de error material, que la preservaba a ella misma de un error material tan infantil y sin embargo, tan dañino para la recurrente Nec Linah Real Estate, S.R.L.;

8.8. Que la Resolución No. 0710/2023 de fecha 28 de julio de 2023, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, vulnera la tutela judicial efectiva y el debido proceso de ley contemplados en los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana; En virtud de que según dispone el artículo 6 constitucional, relativo a la supremacía de la Constitución, todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Carta Magna, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. En ese sentido, son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la misma, motivos por el cual al existir graves violaciones de índole constitucional en la Resolución No. 0710/2023 de fecha 28 de julio de 2023, y en consecuencia en la Sentencia SCJ-PS-22-2100 de fecha 29 de julio del 2022 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Justicia, toda vez que sin analizar o examinar que si existe depositado Un (1) Original CERTIFICADO de la Sentencia Civil Núm. 367- 2018-SSSEN-01484 de fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia procedió a DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO, el recurso de casación interpuesto por Nec Linah Real Estate, S.R.L., contra la sentencia civil núm. 367- 2018-SSSEN-01484 del 27 de diciembre de 2018, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; procede el envío de este caso por ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia a los fines de sus ponderaciones.

8.9. Que al declarar inadmisibile el RECURSO DE REVISION POR CAUSA DE ERROR MATERIAL, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no solo violenta el debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva, sino que, conculca el derecho de todo ser humano, el derecho de ser OIDO al reiterarse en el error, declarando inadmisibile el recurso de revisión por causa de error material, se reitera en la vergüenza de ser corregida por un tribunal adulto, que ausculta con lógica e inteligencia los recursos que le son sometidos, y que al actuar como lo hizo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, solo puede concebirse como una absurda rabieta, desacertada y violatoria de los derechos fundamentales de la exponente Nec Linah Real Estate, S.R.L.

8.16. Que la Corte A-qua cometió su error y en vez de retractarse y corregir su error, lo que hace es que viola flagrantemente los derechos de la exponente y la expone a un estado de indefensión, con una ineficiente tutela judicial efectiva y desconocimiento del debido proceso de ley, todo lo cual le ocasiona a la ahora exponte Nec Linah Real Estate, S.R.L., un grave daño en la medida en que no le aseguró el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tutela efectiva de sus derechos y garantía individuales en un ambiente judicial propio, pues su decisión es fruto de un error cometido por el propio tribunal que no se percató de que realmente existe en el expediente Un (1) Original CERTIFICADO de la Sentencia Civil impugnada;

8.17. Que este honorable Tribunal Constitucional ya se pronunció sobre estos 8.18. casos: recurso de revisión fundado en el error material, ante el mismo tribunal que lo cometió, y establece nuestro Tribunal Constitucional que éste solo está condicionado a que el exponente demuestre el error material cometido; ver Sentencia TC/0607/18 referente al expediente Núm. TC-04- 2018-0048, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Auto Venta C. x A. y Ramón Santos Pérez, contra la Resolución núm. 4452-2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

En esas atenciones, solicita de forma conclusiva:

PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARAR con lugar el presente Recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional, incoado por la exponente Nec Linah Real Estate, S.R.L.; por haberse realizado en tiempo hábil y conforme a la ley;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ANULAR la Resolución No. 0710/2023 de fecha 28 de julio de 2023, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por cualesquiera de los medios invocados y devolver el expediente a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia a los fines de que haga una justa y correcta justicia, con todas sus consecuencias de derecho;

TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, conforme a lo establecido en artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, orgánica del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

Passarella Tienda de Calzados, SRL, no depositó escrito de defensa respecto al recurso de revisión constitucional que nos ocupa. Dicha omisión tuvo lugar a pesar de haberle sido notificado la instancia recursiva de la especie mediante el Acto núm. 2820-2023, instrumentado por el ministerial Erickson David Moreno Dipré, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

6. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados en el trámite del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa son los siguientes:

1. La Resolución núm. 0710/2023, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.
2. Instancia contentiva al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por Nec Linah Real Estate, SRL, contra la Resolución núm. 0710/2023, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).
3. Acto núm. 2820-2023, instrumentado por el ministerial Erickson David Moreno Dipré, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), contentivo de la notificación del presente recurso de revisión constitucional a la parte recurrida, Passarella Tienda de Calzados, SRL.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos que figuran en el expediente, el conflicto se origina con motivo de una demanda en desalojo por falta de pago, cobro de pesos y rescisión de contrato de alquiler interpuesta por Nec Linah Real Estate, SRL, en contra de Passarella Tienda de Calzados SRL, para lo cual resulto apoderado el Juzgado de Paz Ordinario de la Primera Circunscripción del Municipio Santiago, tribunal que emitió la Sentencia Civil núm. 0381-2016-SCIV-00064, del veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual fueron rechazadas las conclusiones de la parte demandada y fueron acogidas parcialmente las de la parte demandante, declarando dicho tribunal lo siguiente: **(i)** la resciliación del contrato por falta de pago, tras haber verificado un supuesto incumplimiento reiterado de las obligaciones de pago de arrendamiento correspondientes a doce mensualidades acumuladas entre mayo de dos mil catorce (2014) y abril de dos mil quince (2015); **(ii)** condenó a la parte inquilina al pago de treinta y nueve mil seiscientos dólares estadounidenses (\$39,600.00), monto derivado de las rentas vencidas e impagas, más las mensualidades que continuaran acumulándose durante el proceso; **(iii)** ordenó, además, el desalojo inmediato del inmueble ubicado en la Plaza Colinas Mall, locales núm. 206 y 207, incluyendo a cualquier ocupante que se encontrara dentro sin importar el título alegado; **(iv)** y por último impuso las costas procesales a la parte demandada, con distracción en favor del abogado de la parte demandante.

Inconforme con la decisión, Passarella Tienda de Calzados, SRL, recurrió en apelación ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, tribunal que emitió la Sentencia Civil núm. 367-2018-SSen-01484 el veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual revocó la decisión dada por el

Expediente núm. TC-04-2025-0324, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Nec Linah Real Estate, SRL., contra la Resolución núm. 0710/2023 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

juzgado de paz, en razón de que este no verificó ni tuvo a ponderar que dentro de las pruebas depositadas en el expediente, hizo constar un contrato sinalagmática de venta consentida entre Passarella Tienda de Calzados, SRL, y el señor Bromfield Vladimir Jiménez (en representación de Nec Linah Real Estate, SRL), de manera que el tribunal de apelación revocó la decisión, porque no existía un contrato de arrendamiento como tal, sino un acto de venta. En ese entendido rechazó la demanda primigenia.

En contra de esa decisión, Nec Linah Real Estate, SRL, recurrió en casación, dictando la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia la Sentencia núm. SCJ-PS-22-2100, del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se declaró inadmisibile el recurso, por haber sido incoado con una copia fotostática de un ejemplar del que se afirmó que era el fallo impugnado.

En desacuerdo con el fallo indicado, la actual recurrente, Nec Linah Real Estate, SRL, interpuso un recurso de revisión por error material ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mismo que fue declarado inadmisibile mediante la Resolución núm. 0710/2023, dictada el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Esta decisión jurisdiccional es la que ocupa este recurso de revisión constitucional.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y los artículos 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

9.1. Es preciso que el Tribunal Constitucional determine, como cuestión previa, si el presente recurso satisface las condiciones de admisibilidad a que lo someten la Constitución y las leyes adjetivas.

9.2. Este tribunal constitucional ha sido apoderado de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Resolución núm. 0710/2023, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Ahora bien, la indicada resolución declaró inadmisibile el recurso de revisión civil de sentencia, fundamentando su decisión esencialmente en:

3) En cuanto a lo denunciado, es preciso indicar, que la ley no prevé ningún recurso contra las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, excepto el de la revisión de decisiones jurisdiccionales por ante el Tribunal Constitucional, en los casos limitativos, señalados en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; que ante esta jurisdicción, el único recurso que se permite contra ellas es el de la oposición, previsto por el artículo 16 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que traza un procedimiento particular y diferente al recurso de oposición ordinario, que no es el caso; que la revisión de una decisión de la Suprema Corte de Justicia solo es posible a fin de verificar si esta contiene un error puramente material que requiera su corrección, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, pues asentir lo contrario, implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada.

5) En ese sentido, la solicitud examinada cuyo fin es modificar el razonamiento jurídico otorgado por esta sala y, posteriormente, que

Expediente núm. TC-04-2025-0324, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Nec Linah Real Estate, SRL., contra la Resolución núm. 0710/2023 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sea casada con envío la sentencia recurrida en casación es inadmisibile, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución, en virtud de que lo pretendido por el instanciado no está previsto en la ley.

9.3. En ese tenor, la especie se presta para recordar que la jurisprudencia ha ratificado que las decisiones de la Suprema Corte de Justicia —como corte de casación— no son susceptibles, en sede judicial, de ningún recurso ordinario o extraordinario pasible de modificar o retrotraer aspectos que ya han sido resueltos con carácter definitivo, sino que contra ellas solo pueden elevarse solicitudes de corrección de errores materiales o el recurso de oposición preceptuado en el artículo 16 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación¹ [cfr. Sentencias TC/0069/13; TC/0121/13; TC/0420/19].

9.4. De manera que, tal y resolvió este tribunal constitucional «en un caso análogo a este» mediante su reciente sentencia TC/0397/25, del dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025),² el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa deviene inadmisibile, en vista de que la Resolución núm. 0710/2023, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), no resuelve una controversia o litigio, sino que se limita a decretar la inadmisibilidat del recurso de revisión de error material, pues al no haber juzgado esa corte suprema cuestiones que involucren conflictos de derecho, tal decisión no daría lugar a que pudieran violarse derechos o garantías fundamentales.

9.5. Del mismo modo, cabe reiterar que resoluciones de esta naturaleza, dictadas al tenor de recursos de revisión de error material, no modifican aspectos de fondo resueltos por una sentencia de casación firme, sino solo aspectos de

¹ Ley vigente al momento de decidir el fondo del litigio, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-2100, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

² 9.10. «En vista de que la Resolución núm. 2143-2013 no resuelve una controversia o litigio, sino que se limita a decretar la inadmisibilidat del recurso de revisión civil, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa deviene inadmisibile, en cuanto a que, al no haber juzgado esa corte suprema cuestiones que involucren conflictos de derecho, tal decisión no daría lugar a que pudieran violarse derechos o garantías fundamentales».

Expediente núm. TC-04-2025-0324, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Nec Linah Real Estate, SRL., contra la Resolución núm. 0710/2023 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

forma, lo que imposibilita la revisión constitucional. En este aspecto, cabe reiterar lo indicado en nuestra sentencia TC/1095/24, en la cual establecimos lo siguiente:

10.21. En conclusión, unificamos doctrina para que, en el presente caso y en lo adelante: (a) las decisiones que versen sobre el recurso de revisión civil que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (es decir, que pongan término al caso y que el Poder Judicial o el Tribunal Superior Electoral se desapoderen de la causa) puedan ser recurridas en revisión constitucional de decisión jurisdiccional, manteniendo la Sentencia TC/0121/13; y (b) siendo inadmisibles aquellas decisiones que corrigen errores materiales que no modifiquen puntos de derecho decidido por el fallo conforme a nuestra Sentencia TC/0069/13. Lo anterior está condicionado a que se satisfagan los demás requisitos de admisibilidad previstas en el artículo 53 y 54 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

9.6. Por tanto, la interposición ante el Tribunal Constitucional de recursos que tienen por objeto asuntos que no ponen fin al proceso, como la resolución cuestionada es ajena al propósito fundamental del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional. En consecuencia, procede pronunciar la inadmisibilidad del presente recurso de revisión constitucional por no satisfacer la condición prevista en el literal b del artículo 53.3 de la Ley núm. 137-11, sin necesidad de pronunciarse sobre otros aspectos. Evidenciándose por igual, que la Resolución núm. 0710/2023 no se enmarca en los supuestos establecidos en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11.³

³ Tal como indicara este tribunal constitucional en un caso con igual características a este, mediante sentencia TC/0397/25, del dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticinco (2025). Expediente núm. TC-04-2025-0324, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Nec Linah Real Estate, SRL., contra la Resolución núm. 0710/2023 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. El magistrado Napoleón R. Estévez Lavandier se inhibe en la deliberación y fallo del presente caso, por haber suscrito la decisión impugnada en su condición de ex juez de la Suprema Corte de Justicia. No figuran los magistrados Army Ferreira, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Nec Linah Real Estate, SRL, contra la Resolución núm. 0710/2023, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11. Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente la sociedad comercial Nec Linah Real Estate, SRL, a la parte recurrida sociedad comercial Passarella Tienda de Calzados SRL.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aprobada: Miguel Valera Montero, primer sustituto, en funciones de presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha tres (3) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria